



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.**-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, A LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL PRESENTE DÍA, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.**-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE ~~PROCEDA~~ A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

ÚNICO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RAP/003/2012-2.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL **DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO**, DA CUENTA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE PRESENTA EL
MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA; EN LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:-----

SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LOS
RECURRENTES, DE ACUERDO CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE
EXPONE.

EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ESTIMA
INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS QUE LA PARTE RECURRENTE
REFIERE, TODA VEZ QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, NO
VIOLENTA EN SU PERJUICIO NINGUNA NORMA JURÍDICA, PUESTO
QUE EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO
DEL DOS MIL DOCE, APROBÓ BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD,
IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y CERTEZA EL CONVENIO DE
COALICIÓN ELECTORAL DENOMINADO "NUEVA VISIÓN
PROGRESISTA POR MORELOS".

RESULTA INFUNDADO TAMBIÉN LO RELATIVO A QUE LA AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA ELECTORAL NO REVISÓ CON MINUCIOSIDAD LA
DOCUMENTACIÓN QUE LEGITIMA A TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ
RUÍZ Y JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN, TODA VEZ PUESTO QUE
EXISTEN ELEMENTOS QUE HACEN PRESUMIR QUIEN OTORGÓ EL
PODER PARA CONSTITUIRSE EN COALICIÓN CON OTROS
PARTIDOS, CARECIENDO DE SUSTENTO LO ADUCIDO POR LA
PARTE RECURRENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA ELECTORAL RECONOCE PERSONALIDAD A
SUJETOS QUE NO LA ACREDITAN.

ES INFUNDADO LO ADUCIDO POR LOS APELANTES EN EL SENTIDO
DE QUE LA SESIÓN DEL INSTITUTO POLÍTICO CARECE DE VALIDEZ
JURÍDICA, PUESTO QUE LA MISMA SE APEGÓ A LA NORMATIVIDAD
INTERNA QUE RIGE EL PARTIDO POLÍTICO, TAL COMO PUEDE
DESPRENDERSE DE LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN EL
EXPEDIENTE.

POR OTRO LADO, ES TAMBIÉN INFUNDADO LO RELATIVO QUE LA
AUTORIDAD RESPONSABLE OMITIÓ PRECISAR LOS REQUISITOS DE
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO ESTATAL
ELECTORAL, PUES SE ADVIERTE DEL ANÁLISIS A LOS ELEMENTOS
APORTADOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO DE QUE SE TRATA, LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA
ELLO.

EN ESTA TESISURA, ES TAMBIÉN INEXACTO EL ARGUMENTO QUE
EN VÍA DE AGRAVIO SOSTIENE LA PARTE RECURRENTE CON
RELACIÓN A QUE NO EXISTA LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA
LLEVAR A CABO EL CONVENIO DE COALICIÓN DE QUE SE TRATA,
PUESTO QUE BASTA LA LECTURA DE LA INSTRUMENTAL DE
ACTUACIONES PARA ADVERTIR LA EXISTENCIA DEL DOCUMENTO
EN CUESTIÓN.

ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, DETERMINA QUE NO ES
EXACTO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL SEA
OMISA EN LA REVISIÓN RESPECTIVA Y QUE, LOS DOCUMENTOS
APORTADOS CAREZCAN DE VERACIDAD Y VALIDEZ, PUESTO QUE
EN TODO CASO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
POLÍTICO INVOLUCRADO CERTIFICÓ LA EXISTENCIA DE LA
CONVOCATORIA A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE
FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, ASIMISMO CERTIFICÓ LA LISTA DE
ASISTENCIA QUE SE VINCULARÍA CON LA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN
CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO,
EN LA PROPIA FECHA DE OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE;



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

RELATÓ LOS MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA Y CERTIFICÓ QUE LA CONVENCION ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO CONFIRMABA Y RATIFICABA A TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ Y JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN PARA DISCUTIR, ANALIZAR E INTEGRAR EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, DESIGNÁNDOLAS PARA QUE SUSCRIBIERAN Y RUBRICARAN EL CITADO ACUERDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ES TAMBIÉN INFUNDADO QUE EL ÓRGANO COMPETENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO NO HUBIERE APROBADO PLATAFORMA ELECTORAL ALGUNA, PUESTO QUE COMO SE HA EVIDENCIADO LA PLATAFORMA ELECTORAL FUE INTEGRADA COMO REQUISITO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN, MISMA QUE AHORA CONSTA EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CONSIDERA QUE NO PUEDE SER CONSTITUTIVO DE AGRAVIO PARA LOS INCONFORMES, LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN DE QUE SE TRATA, PUESTO QUE ES INCUESTIONABLE QUE NO LES ASISTE EN LO PARTICULAR LEGITIMIDAD ALGUNA PARA ALEGAR UN AGRAVIO DE TAL NATURALEZA Y EN TODO CASO, EL HECHO DE QUE LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS DE CARÁCTER NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO HUBIEREN DELEGADO ATRIBUCIONES A PERSONAS DIFERENTES A LOS AHORA INCONFORMES PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COALICIÓN DE REFERENCIA NO PUEDE SER CONSTITUTIVO DE AFECTACIÓN A DERECHO PROPIO NI TAMPOCO SE EVIDENCIA PERJUICIO ALGUNO, EN EL CARGO DE REPRESENTACIÓN QUE SE OSTENTA.

SON TAMBIÉN INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN VÍA DE AGRAVIOS RESPECTO DE QUE LA SESIÓN DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE SEA INEXISTENTE Y CAREZCA DE LAS FORMALIDADES, QUE EXPRESAMENTE SEÑALA EL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE. RESULTA TAMBIÉN INFUNDADO EL AGRAVIO EN EL QUE LA PARTE RECURRENTE REFIERE QUE NO SE HIZO CONSTAR DESACUERDO O CONFLICTO EN MATERIA DE COALICIONES, PUESTO QUE EL REQUISITO A QUE SE ALUDE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

ES TAMBIÉN INFUNDADO EL ARGUMENTO EXPUESTO RESPECTO DE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEBIÓ HABER SOLICITADO LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO PRESENTADO A LOS AHORA RECURRENTES; EN PRINCIPIO PORQUE TAL EXIGENCIA NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA LEY ELECTORAL LOCAL Y EN SEGUNDO LUGAR, NO CONSTA EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO QUE LA PARTE RECURRENTE HUBIERE HECHO VALER EN CONTRA DE LO ACTUADO POR LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

ASIMISMO SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS QUE EN SU PARTE MEDULAR HACEN REFERENCIA A QUE LA CONVOCATORIA SUSCRITA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL NO CUMPLIÓ CON LOS TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, PUESTO QUE SÓLO TRANSCURRIERON DOS, AUNADO AL DICHO DE QUE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, FUERA UN DOCUMENTO DIVERSO AL DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PRESENTADA, TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA NORMATIVIDAD INTERNA LA CONVOCATORIA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PUEDE LLEVARSE A CABO POR CUALQUIERA DE LAS



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

VÍAS PRECISADAS EN EL NUMERAL EN CUESTIÓN, DE TAL MODO QUE CONSTA EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES QUE LA CONVOCATORIA FUE DICTADA EN CIUDAD DE MÉXICO EL TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE Y CELEBRADA CON FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, DE TAL MODO QUE ES APRECIABLE QUE EL PLAZO ENTRE LA CONVOCATORIA Y LA SESIÓN FUE MAYOR, INCLUSIVE, QUE EL PLAZO PRECISADO EN LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO ES INEXACTA LA ASEVERACIÓN DE QUE LA LISTA EN CUESTIÓN NO SE ENCUENTRE ENUMERADA, PUESTO QUE LA INTEGRAN UN TOTAL DE DIECISIETE FOJAS, QUE TIENEN CONTINUIDAD CON HOJAS MEMBRETADAS SIMILARES AL DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE; DE TAL MODO QUE NO EXISTE ELEMENTO PROBATORIO APORTADO POR LA PARTE RECURRENTE QUE PERMITA DESPRENDER LA CERTEZA DE LA ASEVERACIÓN FORMULADA RESPECTO DE QUE LAS PERSONAS QUE FIRMARON LA LISTA DE ASISTENCIA EN CUESTIÓN HUBIEREN DESCONOCIDO EL SENTIDO DEL DOCUMENTO QUE SUSCRIBÍAN, EN TÉRMINOS DE LO QUE HASTA AHORA HA SIDO PRECISADO.

FINALMENTE, ES TAMBIÉN INFUNDADO EL ARGUMENTO RELATIVO A QUE EN LOS RESULTANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA SE HAGA ALUSIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA; A DIFERENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INVOLUCRADOS EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE DICTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SEÑALADA COMO RESPONSABLE. ELLO ES ASÍ, PUES DE LA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN APELADA, ESPECÍFICAMENTE EN LOS RESULTANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO SE APRECIA QUE LOS PARTIDOS INVOLUCRADOS SON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

EN ESTA TESISURA, Y DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES LÓGICAS Y JURÍDICAS VERTIDAS EN ESTA SENTENCIA, SE IMPONE LEGALMENTE CONSIDERAR COMO **INFUNDADOS** LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE RECURRENTE, AL NO ADVERTIR ADEMÁS DE OFICIO, ESTE PROPIO TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CAUSA LEGAL ALGUNA QUE IMPIDA LA CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LO QUE SE HACE, AL TENOR DE LAS ARGUMENTACIONES ANTES VERTIDAS Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE SENTENCIA DEL QUE SE HA DADO CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EN PRIMER LUGAR, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, RELATOR DEL ASUNTO BAJO ANÁLISIS, REFIRIÓ LO SIGUIENTE:-----



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SI ME LO PERMITEN COMPAÑEROS MAGISTRADOS, EN LA PONENCIA DOS SE LLEVÓ A CABO LA SUBSTANCIACIÓN DEL TOCA ELECTORAL QUE AHORA SE PROPONE RESOLVER Y EN LO MEDULAR LA PARTE APELANTE HACE REFERENCIA A VIOLACIONES EN LAS QUE A SU DICHO EXISTEN AL INTERIOR DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LEGALMENTE REPRESENTA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ESE TIPO DE VIOLACIONES HACEN DIVERSAS MANIFESTACIONES SOBRE EL TEMA DE LA FALTA DE UNA PLATAFORMA ELECTORAL, SOBRE EL TEMA DE LA FALTA DE UNA CONVOCATORIA, DE UNA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA EN LOS TÉRMINOS ESTATUTARIOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y EN GENERAL DE MANIFESTACIONES EN LAS QUE A SU DICHO LLEVARÍAN A LA CONCLUSIÓN DE QUE LAS FIRMANTES EN EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE FIRMÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE LA SEDE ADMINISTRATIVA NO ESTARÍA EXPEDIDO NI FACULTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE INTRAPARTIDARIA, DESPUÉS DE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES APORTADAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y CONSIDERANDO ADEMÁS COMO HECHO NOTORIO LO PUBLICADO VÍA INTERNET EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN QUE IFE HACE SOBRE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE LLEGÓ A LA CONVICCIÓN DE QUE LOS ARGUMENTOS COMO LA CUENTA LO REITERA EN EL PROYECTO SON INFUNDADOS, SON INFUNDADOS CONSIDERANDO PARA ELLO EL PRINCIPIO QUE LA CONVENCION NACIONAL ELECTORAL, YA DENOMINADA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, SE ERIGIÓ Y CONSTITUYÓ EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL QUE DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES ARTÍCULOS DEL ESTATUTO INTERNO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTÁN FACULTADAS PARA NOMBRAR Y RATIFICAR A AQUELLAS PERSONAS QUE SUSCRIBIRÍAN ENTRE OTROS TEMAS LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. DE TAL SUERTE QUE EN ANÁLISIS DE ESTOS ARGUMENTOS INTRAPARTIDISTAS SE FUE ESTUDIANDO DE MANERA CONJUNTA, DE MANERA ESPECÍFICA, INCLUSO, ARGUMENTO POR ARGUMENTO Y SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE EXISTE LEGITIMIDAD RESPECTO DE LAS FIRMANTES Y QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CUMPLIÓ A CABALIDAD EL ANÁLISIS CON RELACIÓN AL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS ANTE LA SEDE ADMINISTRATIVA, DE TAL MANERA QUE SE PROPONE ANTE EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, POSTERIOR A LA IMPOSICIÓN DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES, EL ESTIMAR COMO INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN VÍA DE APELACIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA EN CONTRA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ MISMO SE ORDENA LA PUBLICACIÓN, Y POR CUESTIONES DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL, APLICADO ANALÓGICAMENTE AL ASUNTO, SE ORDENA TAMBIÉN LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" RESPECTO DE LA SENTENCIA QUE AHORA SE EMITE, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

POR SU PARTE, EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PUIG,
TITULAR DE LA PONENCIA UNO, EN USO DE LA VOZ SEÑALÓ:-----

NO TENEMOS NINGUNA OBSERVACIÓN, COINCIDIMOS TOTALMENTE CON EL RAZONAMIENTO Y TODO EL ANÁLISIS JURÍDICO QUE SE EFECTÚA EN EL PROYECTO, LO APROBAMOS INTEGRALMENTE PUESTO QUE A PESAR DE QUE LOS



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PROMOVENTES SEAN LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ELLO NO IMPIDE, COMO YA ACERTADAMENTE LO COMENTÓ TANTO EL SEÑOR MAGISTRADO COMO EN LA CUENTA CORRESPONDIENTE DE NUESTRA SECRETARIA GENERAL, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y HABIENDO LLEVADO A CABO TODAS LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES, LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL PROPIO INSTITUTO FACULTARON A DOS PERSONAS FÍSICAS PARA QUE LLEVARAN A CABO LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE CONVENIO Y EN ESA MEDIDA APOYAMOS INTEGRALMENTE LA PROPUESTA DEL SEÑOR MAGISTRADO.

FINALMENTE, EN SU INTERVENCIÓN EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, REFIRIÓ:-----

TAMBIÉN ME ADHIERO A LOS COMENTARIOS DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, SOBRE TODO DEL MAGISTRADO PONENTE QUE HIZO UN ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LOS AGRAVIOS, QUE MEDULARMENTE LOS RECURRENTES HACEN VALER. ME PARECE TAMBIÉN UN DATO IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL PROPIO PROYECTO, PUDIMOS SABER SI HUBO UNA INTROMISIÓN EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTIMA MUY BIEN EN EL PROYECTO, ADEMÁS PORQUE ES NECESARIO ANALIZAR ESTA PARTE FUNDAMENTAL EN VIRTUD DE QUE LO QUE SE ESTÁ DIRIMIENDO ES LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ENTRE TRES PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO, ME PARECE QUE EL PROYECTO TIENE TODAS ESTAS CONSISTENCIAS EN CUANTO A LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y YO ESTOY DESDE LUEGO CON EL PROYECTO.

UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS **EL PROYECTO DE SENTENCIA** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **ES APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO.- SON **INFUNDADOS** LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE RECURRENTE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE **CONFIRMA** LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN MORELOS, DICTADA EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE; DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES LÓGICAS Y JURÍDICAS ESGRIMIDAS EN LA PRESENTE SENTENCIA.




PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----


SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----




FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE



CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO



HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO



XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL